Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Prólogo

Escribir un prólogo para el libro *México, ajustando cuentas con la historia (justicia transicional fallida)* del periodista mexicano Gustavo A. Hirales Morán, sobre un tema de tanta importancia como es la justicia transicional centrado en la experiencia mexicana, constituye un reto muy importante; ¿por qué?, porque creo que lo que diga debe de sumar y no solamente describir el trabajo que de por sí es muy trascendente. El libro es importante y recomendable simple y sencillamente porque Gustavo Hirales no sólo es un estudioso o analista de lo que sucedió en la década de los años setentas, cuando el gobierno lanzó una feroz ofensiva contra la guerrilla mexicana de esa época, sino porque es actor de los acontecimientos en ese momento histórico al que se le ha denominado la "guerra sucia". La tesis fundamental del libro es que en México no ha habido la aplicación de la institución que en derecho internacional se denomina "justicia transicional", a pesar de que, sobre todo en la década de los años setenta, hubo una grave violación de los derechos humanos, durante la guerra sucia. Aquí nos detenemos un poco, para hacer la pregunta que es el punto de partida de este prologo: ¿qué es la justicia transicional?

El fin de Segunda Guerra Mundial fue el inicio de la creación de un nuevo orden mundial, sobre todo en materia de derechos humanos, en parte como una respuesta a las tremendas violaciones a los derechos humanos producidas en la contienda mundial. Ese orden mundial tiene como uno de sus ejes fundamentales

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

la Carta de San Francisco que, aparte de su naturaleza convencional, es un instrumento esencial que posee una estructura normativa, la cual a su vez comprende los principios de derecho internacional (PDI) que la misma Carta reconoce. Los PDI son normas jurídicas fundamentales expresadas en forma categórica que no son inmutables, dada su generalidad están sujetas a su concreción en la práctica. Su naturaleza es consuetudinaria y consensual y están contenidas en diferentes instrumentos jurídicos. Así, los PDI son parte de un orden público internacional que constituye una especie de segundo piso normativo que además está formado por las normas de derecho penal, derechos humanos, derecho humanitario y normas del derecho internacional del medio ambiente.

Si bien, después de las dos guerras mundiales que azotaron al mundo en el siglo XX, se ha tratado de impartir justicia en favor de las víctimas y contra los violadores de las normas de derecho humanitario internacional (por eso la creación de Tribunales como los de Tokio y Núremberg) no es sino hasta el fin de la Guerra Fría, cuando han habido cambios trascendentes en la práctica y en la doctrina de derecho internacional. Entre esos cambios de gran envergadura que se han producido en la doctrina, sobre todo europea, se ha acuñado el concepto de "justicia transicional" (JT) que viene a ser una especie de puente entre el conflicto y la paz que se trata de enraizar en la sociedad posconflicto. En efecto, el fin de la Guerra Fría, permite, entre otras cosas, judicializar los conflictos mediante la creación por el Consejo de Seguridad (CS) de tribunales internacionales y accionar la jurisdicción universal, institución judicial que estaba ahí, desde mediados del siglo pasado, pero que no se echaba a andar en virtud del enfrentamiento de los dos grandes polos hegemónicos. Recordemos que el caso más significativo del ejercicio de la jurisdicción universal es el caso Pinochet.

No sólo en la teoría, sino también en la práctica internacional, es posible ver que la JT ha tomado carta de naturalización, como lo podemos mostrar con el hecho de que después de más de medio siglo del conflicto armado en Colombia, éste termina con un Acuerdo de Paz entre el gobierno y la guerrilla, en donde uno de los aspectos fundamentales es preciosamente la JT. Pero, ¿cuándo, en qué situaciones hablamos de JT? La justicia transicional, según la doctrina jurídica, aparece en dos casos concretos: cuando se termina un conflicto armado o bien cuando un régimen, dictatorial opresor, violador de los derechos humanos, colapsa por alguna razón, y empieza una etapa de transición democrática. Al igual que la jurisdicción universal, la justicia transicional trata de luchar contra la impunidad y por la creación de un Estado de Derecho. Indudablemente después de patologías de tal magnitud la sociedad ya no es la misma, tiene heridas que tardan en sanar o no sanan sino se les trata como se debe.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

El ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, definió a la JT como "Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación".[1]

Entonces, los objetivos de la JT, en términos generales, son lograr justicia y reconciliación en la sociedad. En términos concretos, estamos hablando de que mediante la JT se trata de terminar con la división de la sociedad producida por la dictadura o la guerra civil, sanar las heridas sociales particularmente a través del esclarecimiento de la verdad de lo que sucedió y en ese mismo sentido tener y contar una historia real para la sociedad; traer justicia a las víctimas y castigo a los perpetradores, restableciendo el Estado de Derecho y en esa misma dirección reformar las instituciones para promover la democratización y los derechos humanos, asegurase que las violaciones a los derechos humanos no se repitan y finalmente crear una paz duradera.[2]

Actualmente, el marco jurídico en el que se practica la JT está compuesto de una red de tratados en materia de derechos humanos, derecho humanitario internacional y derecho penal internacional, resoluciones de los organismos internacionales y jurisprudencia de los tribunales internacionales, en el caso concreto de América Latina, de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todo lo que antes veíamos es parte del orden público internacional. A partir del año 2002 la comunidad internacional cuenta con la Corte Internacional de Justicia (CIJ) que ha llegado a ser el primer mecanismo para la justicia transicional encargado de enjuiciar a individuos responsables de crímenes internacionales incluyendo genocidio, crímenes de guerra y contra la humanidad.

Además, a partir de la JT se han establecido líneas claras sobre cuál debe ser y no ser la legislación en las situaciones posconflicto. Por ejemplo, las prácticas de las leyes de amnistía después de conflictos como elementos de reconciliación o de la construcción de la paz ha sido una práctica recurrente, con el componente de que en muchas ocasiones son producto de negociaciones entre los opositores y las elites gobernantes que producen la impunidad. Situación que no permite curar las heridas sociales causadas por el conflicto interno; es por eso que la jurisprudencia in-

1 Naciones Unidas, Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, 3 de agosto de 2004, S/2004/616 párr. 8.

2 Sanam Naraghi Anderlini, Camille Pamell Conaway y Lisa Kays, "Transitional Justice and Reconciliarion", en *Inclusive Security: Sustainaable Peace: A Toolkit for Advocacy and Action*, Report by International Alert and Women Waging Peace. Londres, Washington, 2004, pp. 1-15.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

ternacional empezó a moverse en contra de la amnistía dictada por los gobiernos de diferentes Estados, como el de Argentina.

En este caso, el gobierno argentino aprobó el 21 de diciembre de 1986 la Ley de Punto Final y el 9 de junio de 1987 la Ley de Obediencia Debida; con tales disposiciones normativas se pretendía una reconciliación nacional y un tránsito pacífico a un régimen democrático. Tales disposiciones fueron consideradas como violatorias de los derechos humanos, pues como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado: "[...] la misión más alta del gobierno, de conformidad con la Convención Americana, es defender y promover los derechos humanos" y evidentemente estas leyes impiden la posibilidad de realizar una investigación judicial imparcial y seria que previamente se diseña para juzgar los crímenes realizados por estas crueles dictaduras y para identificar después del acto a sus autores y cómplices. Esto por supuesto no permite cerrar heridas, al contrario, mantiene y recrudece la polarización social. Es por eso que en el seno de la Organización de Naciones Unidas (la ONU), en el año de 2005 se adoptaron los "Principios para Combatir la Impunidad", independientemente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos que considera a las leyes de amnistía una violación de los derechos humanos.

Por otra parte, hay que notar que los casos en que se ha puesto en funcionamiento la JT son numerosos en América Latina en la década sobre todo de los años ochenta y noventa, en Centro América, (San Salvador, Guatemala, Honduras) en Sudamérica después de que cayeron las dictaduras en Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Bolivia.

El caso mexicano, ha sido atípico, pues en el mundo posrevolucionario se ha manejado una situación legal que ha calmado la conciencia de los abogados cercanos a los gobiernos en turno: formalmente la Constitución de 1917 ha establecido una estructura democrática del poder: una división de poderes, un sistema de pesos y contrapesos, garantías individuales (ahora de derechos humanos), un sistema judicial que permite el acceso a la justicia (un sistema de amparo) sin embargo, con excepciones, se ha constituido un sistema democrático meramente formal, autoritario que ha reprimido las disidencias sociales y mantenido un sistema corrupto. Pero formalmente vivimos en una democracia y con un Estado de Derecho, desde hace un siglo, mínimamente. Esta situación de formalismo jurídico-político hizo mencionar al escritor Mario Vargas Llosa "México es la dictadura perfecta. La dictadura perfecta no es el comunismo. No es la URSS. No es Fidel Castro".

En efecto, la década de los años sesenta. está marcada, en la historia de nuestro país, por una serie de eventos que son la manifestación de la crisis del sistema político mexicano: la huelga de los médicos en el año de 1965; el asalto al cuartel de

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Ciudad Madera, Chihuahua, el 23 de septiembre de 1965; la formación del grupo guerrillero Partido de los Pobres, en el año de 1967 por el maestro Lucio Cabañas y la ACNR por el profesor Genaro Vázquez. Sin embargo, es el movimiento estudiantil y la brutal represión que le siguió el 2 de octubre de 1968, lo que marca un parteaguas en la historia del México contemporáneo.

El historiador Lorenzo Meyer al respecto dice: "Las consecuencias del 68 no se redujeron únicamente a la 'crisis de conciencia' ni a la conciencia de la crisis". Hubo quienes consideraron que la represión no dejaba más alternativa que enfrenar la violencia con la violencia y ésta se dejó sentir de varias maneras. La guerrilla en México fue un fenómeno característico de los años setenta, sobre todo de primera mitad".[3]

A pesar de las reformas que se han realizado en la Constitución, concretamente la constitucionalización de los derechos humanos en el año 2011, con la reforma al artículo 1o. de la Constitución y el reconocimiento, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del control de convencionalidad, en virtud del Caso de Radilla, me temo que es necesario insistir en la vigencia real, no meramente formal del Estado de Derecho. Precisamente el caso de Radilla Pacheco *vs.* Estados Unidos Mexicanos, de 2009, es la punta de un iceberg, en donde en lo profundo se podrían ver las innumerables violaciones a los derechos humanos que se causaron en la época de la "guerra sucia" y que ya están documentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Al respecto en el caso Radilla se dice:

> 132. Ha sido documentado que en la época que fue detenido y desaparecido el señor Rosendo Radilla Pacheco en diversas partes del territorio mexicano tuvieron lugar numerosas desapariciones forzadas de personas. Así surge del acervo probatorio que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco del programa especial sobre presuntos desaparecidos, examinó 532 expedientes de queja sobre desapariciones forzadas de personas perpetradas durante el "fenómeno calificado como la Guerra sucia de los años 70".

Precisamente el libro *México, ajustando cuentas con la historia,* pone el acento en la necesidad de realizar una JT en nuestro país que ya se está tardando mucho. Gustavo A. Hirales, con base en su experiencia personal, lo que hace un libro no solamente de corte estrictamente académico, sino que incursiona en el gran tema de qué ha pasó con el sistema mexicano que no ha podido enfrentar primero y después dar una respuesta a las profundas violaciones de los derechos humanos cau-

[3] Lorenzo Meyer, "El último decenio: años de crisis, años de oportunidad", en *Historia Mínima de México*. México, El Colegio de México, 1974, p. 168.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

sadas en nuestro sistema, no obstante, como observa Hirales Morán, que en el año 2000, el gobierno de la alternancia (no creo que se haya llegado a la transición a la democracia, lo que se conoce como democracia actualmente es un sistema electoral más competido y aún así muy imperfecto) de Vicente Fox (2000-2006) tuvo la oportunidad de impulsar una JT, que permitiría dar un paso fuerte en la creación del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y la democracia. Especulamos que, si se hubiera dado ese paso tan importante, el de instrumentar la JT en nuestro país, quizás no se hubieran producido los terribles hechos de nuestro tiempo como Tlatlaya, Ayotzinapa, entre otros.

En ese sentido una de las grandes virtudes del libro de Gustavo A. Hirales es seguir hablando del caso de la "Guerra sucia de los 70", desde su experiencia singular, no importando para el caso que muchos o pocos estén de acuerdo con sus puntos de vista, pues eso es parte de la democracia que queremos para nuestro país. En suma, creo que es importante y necesario, como lo hace nuestro autor, que se siga escribiendo sobre el tema de tanta trascendencia como es la justicia transicional en nuestro país en aras de construir un verdadero y sólido Estado de Derecho, puntal de la democracia y de respeto de los derechos humanos.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2017

Manuel Becerra Ramírez

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/